

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 954.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.^o —Minas.

En el expediente de registro Buena suerte (a) Fortuna me dé Dios, término de Belmez, á nombre de D. Vicente Monfort, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«En vista del informe del Ingeniero referente al registro Buena suerte (a) Fortuna me dé Dios, término de Belmez, se anula el expediente de su referencia por falta de terreno franco, notificándose con copia de dicho informe por medio del «Boletín oficial» toda vez que el interesado D. Vicente Monfort ha fallecido y sus herederos no se han personado en el expediente.»

Y para su cumplimiento se publica en el «Boletín oficial» con copia del informe que se cita á los efectos del art. 40 del Reglamento del ramo.

Córdoba 23 de Octubre de 1869. —El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

Informe de rectificacion de designacion al expediente de registro Buena Suerta (a) Fortuna me dé Dios.

Ilmo. Sr. Gobernador: Los antecedentes que obran en este expediente no han sido bastante para fijar en el terreno la labor punto de partida, ni se ha presentado interesado ni representante alguno que lo haga, apesar de la notificación que en tiempo oportuno se

le hizo, por mas que se desprenda de los antecedentes citados que en este registro debe situar al N. E. de las pertenencias del registro Belmezana y al N. O. de las correspondientes á la investigacion Pedrera y mina el Iris. La circunstancia de no haberse podido fijar en el terreno el punto de partida de este registro impide informar sobre la existencia de terreno franco y obliga á proponer la nulidad del expediente.

Córdoba 6 de Diciembre de 1868.—El Ingeniero Jefe, Vicente Martinez.—Es copia.

Núm. 961.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.^o Minas.

En el expediente de registro San Ricardo, término de Belmés, á nombre de D. Isidro Gomez y Gonzalez he dictado con esta fecha el siguiente decreto.

«En vista del informe del Ingeniero referente al registro San Ricardo, término de Belmés, se anula el expediente de su referencia por falta de terreno franco, notificándose con copia de dicho informe por medio del «Boletín oficial» toda vez que D. Isidoro Gomez y Gonzalez no reside en esta capital y carece de representacion.

Y para su cumplimiento se publica en el «Boletín oficial» con la copia del informe que se cita á los efectos del art. 40 del Reglamento del ramo.

Córdoba 23 de Octubre de 1869. —El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Informe facultativo al expediente de registro titulado «San Ramon» número 686.

Ilmo. Sr. Gobernador: Practicado el reconocimiento del terreno en que radica este registro del término de Belmés, sin la presencia del interesado ni persona alguna que le represente, resulta: que no existe terreno franco para las dos pertenencias que se solicitan por haber en el mismo sitio otros registros con preferente derecho, por cuya razon procede en concepto del Ingeniero que suscribe la nulidad de este expediente.

Belmés 16 de Enero de 1869. —El Ingeniero, José Joaquin Almeida.—Es copia.

Núm. 981.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Vicente Payo, vecino de Doña Mencía, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Lucena.

Córdoba 28 de Octubre de 1869. —El D. de Hornachuelos.

Núm. 982.

El Alcalde de Cabra cita á las personas que se crean con derecho á un burro negro en bena y pequeño, para que ante dicha Alcaldía deduzcan las reclamaciones oportunas.

Córdoba 28 de Octubre de 1869. —El D. de Hornachuelos.

Núm. 983.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo cesado las circunstancias que motivaron mi orden de once del actual, quedan relevados los Ayuntamientos de la responsabilidad de cuidar de la seguridad de las vias férreas y telegráficas comprendidas dentro de sus municipalidades.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 27 de Octubre de 1869. —El D. de Hornachuelos.

Núm. 984.

Capitania general de Andalucia y Estremadura.

Estado mayor.

Abierto en las comisiones de reserva de las respectivas provincias el alistamiento para la formacion en Cádiz de un batallon de mil plazas con destino á la isla de Cuba, y siendo de sumo interés que dicho cuerpo se complete en el mas breve plazo posible con voluntarios á quienes se conceden las ventajas que oportunamente se han hecho saber por los «Boletines oficiales»

por otros medios, creo del caso dejar consignado y prevengo lo conveniente al efecto, que serán admitidos sin dificultad en dicho alistamiento los individuos acogidos á indulto, procedentes de la reciente y terminada insurrección.

Los que así lo verifiquen, demostrarán que si en un momento de error se alzaron en armas contra los acuerdos de las Cortes Constituyentes que representan la voluntad Nacional, hoy arrepentidos de su falta, las empuñan con el noble fin de defender la integridad del territorio de la Nación y los grandes intereses que se hallan comprometidos en aquella Antilla.

Sevilla 26 de Octubre de 1869. —Mackenna.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

D. Ignacio Romero y Marzano, Comandante graduado Capitan de caballería y Juez fiscal de la causa que se sigue por el delito de rebelion contra la Constitucion del Estado, etc.

Habiéndose ausentado de esta villa don José Rosales, Ayudante de Ingenieros, don Gerónimo de Palma, Abogado, don José Martín Maldonado, Propietario, y Juan Manuel Cañadillas, escribiente, á quienes estoy procesando por el delito de rebelion contra la Constitucion del Estado y figurar como los Jefes del movimiento insurreccional republicano que con tal motivo tuvo lugar el dia once del corriente en esta ya citada villa; usando de la jurisdiccion que las Cortes tienen concedidas en estos casos á los Oficiales del ejército, segun ordenanza; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dichos don José Rosales, don Gerónimo de Palma, don José Martín Maldonado y Juan Manuel Cañadillas, señalándoles la cárcel pública de esta villa donde deberán presentarse personalmente dentro del término de diez dias, á contar desde esta fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo, se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin mas llamarles ni emplazarles.

Fijese este edicto para que venga á noticia de todos.

Aguilar veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. —Ignacio Romero.— Por su mandato, Francisco Morales y Becerril, Secretario.

Núm. 985.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones para contra-

tar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello.

1.ª

La Hacienda contrata por dos años, que empezarán á contarse en 1.º de Diciembre de 1869 y concluirán en 30 de Noviembre de 1871, el surtido del papel blanco que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 42.600 resmas de 1.ª clase y 40.000 de 2.ª, así como el número que sobre estos se pida, hasta un máximum de 18.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 12.000 resmas de 1.ª para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en los mismos años; así como tambien las que sobre esta cantidad se pidan hasta un máximum de 4.000.

2.ª

Esta subasta se dividirá en dos lotes: En el primero se comprende todo el papel de 1.ª clase, ó sean las 42,600 resmas que se consideran necesarias, 18,000 que puedan pedirse y las 12.000 para las elaboraciones de Ultramar, que componen un total de 72.600 resmas; y en el segundo todo el papel de 2.ª clase, ó sean las 40.000 que se creen necesarias y las 18.000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 58.000 resmas. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente, haga proposiciones á las dos.

3.ª

El papel deberá elaborarse en las fábricas del Reino; ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.ª

El papel de 1.ª y 2.ª clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada. en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª

El papel de 1.ª clase tendrá de peso por lo ménos seis kilogramos, y el de 2.ª cinco kilogramos seiscientos gramos.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en

una resma con lo que excede de otra.

6.ª

Las dimensiones de los pliegos de las clases 1.ª y 2.ª serán 43 1/2 centímetros de largo y 31 1/2 de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.ª

El contratista estará obligado á entregar en la Fábrica el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado; y luego que se haya reconocido como admisible, se vol-

verá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlos de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.ª

El contratista entregará en la Fábrica del Sello en cada uno de los dos años 1870 y 71 las resmas de papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

	El contratista del papel de 1.ª	El id. de 2.ª	TOTAL.
Para las elaboraciones de la Direccion general de Rentas.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	7.033	10.000	17.033
» 1.º de Marzo al 15 de Abril...	7.033	10.000	17.033
» 1.º de Mayo al 15 de Junio ...	7.234	"	7.234
Para las elaboraciones de Ultramar.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	2.000	"	2.000
» 1.º de Marzo al 15 de Abril...	2.000	"	2.000
» 1.º de Mayo al 15 de Junio...	2.000	"	2.000
TOTAL.....	27.300	20.000	47.300

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas, segun los plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas del papel.

9.ª

Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligacion del contratista el entregar las que la Direccion le pida, hasta un máximum de otras 9.000 de primera y 9.000 de segunda para las elaboraciones de la Peninsula, y 2.000 de primera para las de Ultramar en cada uno de los mismos años. Estos aumentos no disminuirán la entrega anual de las 27.300 resmas de primera y 20.000 de segunda que ha de hacerse conforme la condicion 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni ménos á que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa, no fuese precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion 8.ª, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban mas de la tercera parte de las que marca, ni pedir indemnizacion por las restantes; debiendo la Direccion de Rentas avisar á este, tres meses an-

tes del plazo señalado, la variacion que pueda haber.

10.

El aumento de resmas de pape que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista, deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11.

Antes de finalizar el mes de Diciembre de 1869, el contratista constituirá un depósito de 1.500 resmas de primera y 1.500 de segunda clase. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1871, por cuenta de cuya consignacion se le recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer, con arreglo á la condicion 8.ª, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª

12.

El contratista presentará con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, con expresion de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes: en su vista, dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello se reciba el papel en depósito interino, y dará aviso á la Direccion general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciarlo.

13.

Recibida la órden de la Direccion, se procederá á reconocer el papel á presencia del contratista ó de persona que lo represente, por

el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacen y el Director de maquinaria y operaciones mecánicas; diciendo estos cuatro funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible, y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del presente pliego. El resultado de este examen se consignará en acta, que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos, ó sin los expresados en la condicion 12.ª, se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombrase uno ó mas empleados que presencien los reconocimientos, darán los mismos su voto; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

14.

Si el papel se declarase admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la direccion general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas, y de las admisibles, expidiendo certificacion del Contador, que acredite el número de estas últimas y exprese el importe al precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique, por medio de la nota y certificacion prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificacion ó acta del reconocimiento; dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Direccion de Rentas, otra para la de Contabilidad de Hacienda pública y la restante en sello 9.º satisfecha por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de quince dias.

15.

Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se pro-

ceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluso los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista.

16.

Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17.

El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma y los que en virtud de certificacion de la Contaduría del Establecimiento, visada por el Administrador-Jefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la Fábrica, los cuales se le devolverán.

18.

Si el contratista demorase las entregas del papel más de quince dias en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dipondrá la Direccion que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase, en ajuste alzado ó como mejor se estime en la Direccion, pero con asistencia de un Escribano, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse. Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19.

En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciere, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20.

El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, se abonará por el contratista en el término de diez dias á contar desde aquel en que se le requiera al pago: sino lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros diez dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

21.

El contratista no tendrá derecho á pedir el aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilios ni próroga del contrato, sea

cualesquiera los motivos en que se fundase.

22.

Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado, desde luego, todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23.

El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la de la Caja.

24.

El interesado en cuyo favor quede este servicio, depositará la fianza de que habla la condicion anterior y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mismo año de 1852.

25.

Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al artículo 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se aprueba la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26.

Los gastos de escritura de fianza y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27.

Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas. Si

comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiere reclamado este del Director general de Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones destinadas á Ultramar, será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya entregado en la Fábrica para que disponga el pago por la Tesorería central.

28.

El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29.

Si llegase á ocurrir el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata. Este abono se hará antes de los sesenta dias despues de la rescision, teniendo en otro caso el derecho al abono de interés segun la condicion 27.

30.

La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas el dia 6 de Diciembre, de dos á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, «Gaceta», «Diario oficial de Avisos» de esta capital y «Boletines oficiales» de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y del Oficial letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

31.

Desde la hora de las dos de la tarde hasta las tres del expresado dia, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se pre-

senten; y para que puedan ser admitidos, ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma la cantidad de 13.000 escudos para el lote de primera, 12.000 para el de segunda y 25.000 para ambos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

32.

Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el órden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33.

El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases primera y segunda abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificado lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34.

Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision, hubiese alguno ó algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35.

Si entre las proposiciones mas beneficiosas presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion segunda.

36.

Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid,» núm...., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para ad-

quirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica del Sello, de 54.600 resmas de papel de primera clase y 40.000 de segunda y además las que se le piden hasta un máximo de 18.000 de cada clase, para los dos años de 1870 y 71, se compromete á entregar en aquel Establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase á (en letra.)

El de segunda clase á (en letra.)

Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.) Este pliego de condiciones ha sido aprobado por S. A. el Regente del Reino en 29 de Setiembre último.

Madrid 22 de Octubre de 1869. —El Director general de Rentas, Lope Gisbert.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4,200 á 4,500 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,248 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judias, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido.. 480 fanegas. Precio medio... 4,334 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Octubre de 1869. —El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excmá. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del país, dándose además cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Subarriendo y venta del fruto de bellota.

Desde el dia se subarrienda la dehesa toda de encinar (con muy buenos pastos,) aguaderos y monte para cabras, llamada de Verá, en el pago de Campo bajo, que linda con la cabezada de esta dehesa, lagar llamado de Trespuentes (que asimismo parece se enagena la bellota,) y otros lagares del Sr. Conde de Torres-Cabrera, nombrados de la dehesa de los llanos del Conde. Tiene dicha dehesa de Verá su casa de teja y sus buenas zahurdas de chamizo, recientemente construidas. Asi-

mismo se vende el fruto de su bellota (caso de no convenir á la persona que subarriende espresada Hacienda de Verá), y á quien le acomode una cosa ú otra podrá presentarse en la casa núm. 15 calle del Paraiso, donde se le manifestará su renta y condiciones, así como el valor de espresada bellota, si no se hiciere el subarriendo de todo.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total cabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacias, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo y condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba. 10—7

Venta ó arrendamiento.

El de la casa núm. 11 calle de Valladares: en la del núm. 1.º plazuela de Pineda darán razon.

IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.